

RocaJunyent Informa

Departamento Corporate Compliance

9 de mayo de 2025



Actualización de la “Norma UNE 19601:2025 Sistemas de gestión de compliance penal. Requisitos con orientación para su uso”

1. Introducción

El pasado 24 de abril, la Asociación Española de Normalización (UNE) publicó la nueva versión de la Norma UNE 19601, que anula y sustituye a su versión anterior de 2017 (la “Norma”); una Norma que establece los requisitos para implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de compliance penal en las organizaciones, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos y reducir el riesgo penal.

La actualización, según su propia introducción, mantiene el enfoque de la versión inicial, aunque incorporando algunos “ajustes” en su estructura y contenido para adaptarse al nuevo escenario normativo y alinearse con las mejores prácticas internacionales en materia de *compliance* penal.

Las organizaciones que implementen esta norma contarán con modelo estandarizado y eficaz que les permita acreditar la debida diligencia en la prevención y detección de delitos, lo que es indispensable para optar a una exención o atenuación de la eventual responsabilidad penal, de conformidad con el artículo 31.bis del Código Penal. Adoptando, por tanto, un sistema de gestión de compliance penal de conformidad con los parámetros de esta Norma, las personas jurídicas refuerzan su capacidad de gestión

del riesgo, a la par que consolidan una cultura organizacional basada en la prevención y el cumplimiento normativo.

2. Cambios específicos en la nueva versión de la norma

Al adoptar esta nueva versión de la Norma la Estructura Armonizada (HS) de ISO, permite una integración más fácil y efectiva con otros sistemas de gestión basados en normas ISO, como los sistemas de gestión de compliance diseñados de conformidad con la ISO 37301:2021 (que, en su día, ya anuló y sustituyó a la previa ISO 19600:2014). Esta nueva versión de la Norma establece requisitos para sistemas de gestión de compliance, permitiendo una integración coherente y sistemática de los principios de compliance penal con otros aspectos del cumplimiento normativo.

A continuación, se destacan algunas de las modificaciones más relevantes acontecidas con ocasión de la aprobación de esta nueva versión de la Norma UNE 19601, entre los cuales se hallan, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes: **(i) reubicación de la evaluación de riesgos** penales pasando del apartado 6.2. incluido en la sección “**Planificación**” en la versión anterior al apartado 4.5. de la actual, encuadrado en la sección “**Contexto de la organización**”; **(ii) el refuerzo de los requisitos de liderazgo** en materia de compliance en la organización, mediante la inclusión de dos concretos deberes nuevos, expresos, al órgano de gobierno; **(iii)** adaptación de la nueva Norma a la Ley 2/2023 de **protección del informante** en temas como la confidencialidad y el anonimato; y **(iv)** y distinción entre **formación y concienciación**.

Pasamos, a continuación, a analizar los referidos cambios uno por uno:

(i) Reubicación de la evaluación de Riesgos

En la nueva versión de la Norma se integra la gestión de los riesgos penales de la organización en la planificación estratégica de éstas. Este cambio, alineado con la mencionada ISO 37301:2021, pretende integrar la gestión de riesgos con los objetivos del negocio y facilitar la incorporación del compliance penal a otros sistemas de gestión dentro de la organización, promoviendo una cultura ética y de cumplimiento. En este sentido, la evaluación de riesgos ha sido trasladada en la nueva versión de la Norma al Capítulo 4 “**Contexto de la organización**”.

Con base en lo anterior, decae la obligación anterior de “*valorar la adecuación del diseño y eficacia de los controles existentes en la organización*” para dar paso a toda una nueva obligación concreta (4.5.2.) que refuerza la obligación de identificación de los riesgos penales “*en la versión más actualizada del Código Penal, en el momento de desarrollar el ejercicio de la evaluación*”.

Además de la homogeneización con la ISO 37301, este cambio de reubicación de la identificación, evaluación y análisis de los riesgos penales obedece a la necesidad de dar la importancia que merece al elemento formal indispensable que integra todo sistema de gestión de compliance: la elaboración de un informe jurídico-penal de los riesgos penales, junto con su correspondiente mapa de riesgos, adaptado a las actividades e idiosincrasia de cada organización.

(ii) Gobernanza y liderazgo: Cultura de compliance penal

A nuestro entender, el cambio más significativo de la nueva versión de la Norma UNE 19601 es, precisamente, el refuerzo del carácter indelegable del rol del órgano de gobierno en la gestión del compliance penal, estableciendo que el liderazgo debe asumir una responsabilidad directa en la supervisión, vigilancia y toma de decisiones relacionadas con el sistema de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la nueva versión de la Norma establece dos obligaciones adicionales para el órgano de gobierno de las organizaciones en relación con el liderazgo y compromiso con el sistema de gestión de compliance penal, a saber, las nuevas letras h) e i) de la sección 5.1.1., esto es: *“h) dirigir y apoyar a las personas para contribuir a la eficacia (3.11) del sistema de gestión de compliance penal; y i) promover la mejora continua del sistema de gestión de compliance penal (3.31).”*

Por otro lado, se reorganizan las obligaciones del órgano de compliance penal en dos grandes grupos: a) las responsabilidades de éste en relación con la operación del sistema de gestión de compliance penal; y b) las actuaciones que comporta el deber de ejercer la vigilancia sobre las referidas responsabilidades. Todo ello, a los efectos de enfatizar el deber de supervisión, vigilancia y control que el propio Código Penal impone a dicho órgano en su artículo 31.bis.2. 2ª).

Curiosa, por la subjetividad implícita en dicha inclusión, la referencia al perfil de la función de compliance penal mediante una nota a la competencia (3.4) necesaria que debe reunir dicha función: *“... **inteligencia emocional y la diplomacia.**”*

Por último, un cambio relevante en el apartado del liderazgo es la inclusión de la Nota 2 según la que: *“**Los roles, responsabilidades y autoridades de la función de compliance penal no sustituyen ni descargan las responsabilidades que correspondan a otros miembros de la organización.**”*; cambio que, entendemos, obedece a la voluntad de reafirmar el liderazgo y compromiso con el sistema de compliance penal de la organización. Exactamente en la misma línea que la nueva obligación que atañe a la Alta Dirección de: *“**fomentar comportamientos que creen y apoyen el compliance penal. Debe evitar y no tolerar comportamientos que comprometan el compliance penal.**”*

Asimismo, como viene siendo algo habitual desde la aparición de la Circular 1/2016, donde la palabra “**cultura**” asociada a la cultura ética y de cumplimiento, la norma subraya la importancia de fomentar una cultura de compliance dentro de la organización; una cultura liderada por el órgano de gobierno que fomente valores éticos y el compromiso de todos los empleados con las políticas de cumplimiento penal. El liderazgo es, por tanto, según esta nueva versión de la Norma, esencial para establecer y mantener esta cultura.

(iii) Refuerzo de los Canales Internos de Denuncias

La aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, junto con la **ISO 37002:2021 sobre Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades — Directrices**, han propiciado la necesidad de adaptación de la UNE 19601. A modo de ejemplo, entre las obligaciones del órgano de gobierno de impulsar y aprobar una política de compliance penal (apartado 5.2. h) ya se hallaba la de imponer: “**la obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales (3.29), garantizando que el informante no sufrirá represalias**”. Sin embargo, la Ley 2/2023 referida ha provocado la reformulación de dicha obligación en el siguiente sentido: “**la obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales (3.29), garantizando la confidencialidad y que el informante no sufrirá conductas perjudiciales, incluyendo represalias, brindando la posibilidad del anonimato.**”

Se aclara, sin embargo, mediante una Nota que esos contenidos pueden ser desarrollados en otras políticas y procedimientos (3.25) para comunicar e investigar incumplimientos e irregularidades, donde se indiquen, por ejemplo, canales externos a los que eventualmente dirigirse.

En suma, se refuerzan las garantías de confidencialidad en los canales de denuncia, mediante la protección de la identidad de los informantes y la prohibición de represalias.

(iv) Distinción entre Formación y Concienciación

A diferencia de la versión anterior, la UNE 19601:2025 distingue y separa expresamente las actividades de **formación y concienciación**, estableciendo requisitos específicos para cada una. De este modo, las organizaciones abordar de manera más eficaz las necesidades de aprendizaje y realizar una mejor estructuración de los programas de compliance para la sensibilización de sus empleados. Estos cambios pueden verse expresamente en la nueva sección 7.3.2. “**Toma de conciencia**”, separada expresamente de la sección inmediatamente anterior relativa a la “**Formación**”.

En concreto, en este nuevo apartado, se incluye la obligación para la organización de impulsar actividades de toma de conciencia sobre los miembros de la organización, así

como a sus socios de negocio, para que tomen conciencia general del sistema de compliance penal. Esta obligación genérica se traduce en obligaciones más concretas como la de fomentar de manera continua (a intervalos planificados) las actividades de concienciación; la actualización periódica de los programas para la toma de conciencia; y la puesta a disposición de los socios de negocio de contenidos que les permitan conocer y respetar los valores de la organización.

3. Conclusión

La nueva versión actualizada de la norma UNE 19601:2025 supone un avance en materia de compliance penal, adaptándose al entorno legal actual y mejorando la aplicabilidad de la norma a la realidad de las organizaciones. En lo concreto, esta nueva versión refuerza la capacidad de las organizaciones para gestionar riesgos penales de forma eficaz y de conformidad con los estándares internacionales actuales.

La aparición de esta nueva versión ha de servir, también, para que las organizaciones demuestren su compromiso con el cumplimiento normativo, la prevención y una cultura empresarial ética y responsable, revisando sus sistemas de compliance para adaptar éstos a los nuevos requisitos y obligaciones determinados por la Norma UNE 19601:2025.